

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

NOVIEMBRE 4 DE 1895.

NUM. 80

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintiún números.—Los números sueltos valen diez centavos y se corresponden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1895.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 4 del corriente sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 2 del corriente, contestando de enterado del resultado de la renovación de oficios de ésta legislatura, verificada el día 1º.—Al archivo.

De la secretaría de hacienda del mismo gobierno, fecha 10 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado, por el que aparece, que los ingresos importaron \$180,983 32 cs., los que unidos á \$2,274 02 cs. que quedaron por existencia de Agosto, hacen el total de \$183,257 34 cs.; y habiendo importado los egresos \$180,563 64 cs., queda una existencia para el presente mes de \$2,693 70 cs.—A la comisión de hacienda.

De las legislaturas de los Estados de Sinaloa, Sonora, Chiapas y Tlaxcala, fechas la 1º el 15, la 2º y 3º el 16 de Septiembre, y la última el 1º del corriente, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

De las de Chiapas y Sonora, fechas 18 y 19 de Septiembre, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de la de éste Estado.—Al archivo.

De la del Estado de Puebla, fecha 26 de Septiembre, participando que no apoya ni secunda la iniciativa de la de Tamaulipas, sobre reforma del artículo 5º de la constitución federal en lo referente á la reglamentación del servicio rústico por los Estados.—A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Jalisco y Puebla fechadas el 30 de Septiembre, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando la primera nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

Del ciudadano presidente de la legislatura del Estado de Veracruz, fecha 8 del corriente, participando el fallecimiento del C. Juan N. César, diputado propietario que fué á aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Del C. Leocadio Preve, gobernador saliente del Estado de Campeche fecha 16 de Septiembre, participando, que habiendo sido electo gobernador constitucional de aquél Estado el C. Juan Montalvo para el período comenzado en esa fecha, le ha hecho entrega del poder ejecutivo; y de dicho C. Montalvo y de la propia fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Carlos Diez Gutiérrez, gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, fecha 26 de Septiembre, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Juan Flores Ayala, como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Francisco G. de Cosío, gobernador constitucional del Estado de Querétaro, fecha 1º del corriente, participando que habiendo sido nuevamente electo para el propio cargo, previas las formalidades de ley, continúa encargado del poder ejecutivo.—De enterado.

Del C. Bernardo Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, fecha 4 del corriente, participando que habiendo sido reelecto para el propio cargo, continúa encargado del poder ejecutivo.—De enterado.

Del ciudadano presidente del supremo tribunal de justicia del Estado de Michoacán, fecha 27 de Septiembre, participando el fallecimiento del C. José María Herrera, abogado de pobres que fué de aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Del C. Francisco Valdés Gómez, presidente del supremo tribunal de justicia del Estado de Nuevo León, fecha 4 del corriente, participando que bajo su presidencia quedó legalmente instalado el expresado tribunal, del que además son magistrados los C.C. José Juan Lozano y Juan J. Barrera, y fiscal el C. Juan B. González Sepúlveda.—De enterado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los C.C. diputados Andrade F., Arias, Barredo, Cravioto A., Cravioto P. y Zerón. Faltaron los C.C. Andrade T., Armiño, Baena, Cravioto R. y Salinas.—Enrique Barredo, diputado presidente.—Pompeyo Cravioto, diputado secretario.—Agustín Alberto Cravioto, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 1º de 1895.—Ramón Rosales, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

NOTICIA

de los animales muertos mandados al horno de cremación, durante el mes próximo pasado.

Hacienda de San Julio.....	14
" " Guadalupe.....	57
" " Loreto	10
" del Progreso	1
" chica de la Purísima.....	15
" grande " "	1
" de la Candelaria.....	2
" " " Luz.....	11
" del Refugio.....	1
Casas particulares.....	20

Suma..... 132

Pachuca, Noviembre 1º de 1895.—N. Andrade.

DEFUNCIONES EN OCTUBRE DE 1895.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
<i>Organos respiratorios.</i>			
Pulmonía.....	11	5	
Bronquitis.....	3	6	
Laringitis.....	0	2	
Tuberculosis pulmonar.....	2	1	
Congestión pulmonar.....	0	2	
Edema de la glotis.....	0	1	
Hemorragia pulmonar.....	0	1	
Afusia.....	0	16	19
	—	—	35
<i>Organos digestivos.</i>			
Disenteria.....	1	1	
Peritonitis.....	2	0	
Diarrea.....	6	1	
Gastro-enteritis.....	4	9	
Enterocolitis.....	6	9	
Enteritis.....	5	24	28
	—	—	52
<i>Organos Circulatorios.</i>			
Lesión del corazón.....	1	2	
Insuficiencia aórtica.....	1	2	3
	—	—	5
<i>Sistema nervioso</i>			
Congestión cerebral.....	1	2	
Meningitis.....	1	0	
Eclampsia.....	5	7	13
	—	—	10
<i>Traumatismo.</i>			
Heridas.....	8	1	
Lesiones.....	3	11	0
	—	—	12
<i>Flegmasias.</i>			
Cirrosis hepática.....	4	4	1
	—	—	5
<i>Infecciosas e infecto-contagiosas.</i>			
Erisipela.....	0	1	
Tos ferina.....	0	3	
Gangrena	0	1	
Tifo.....	0	0	1
	—	—	6
<i>Varias.</i>			
Icteria	0	1	
Purpura hemorrágica.....	1	0	
Marasmo zenil	1	0	
Falta de desarrollo.....	0	1	
Escrofulismo	1	0	
Alcoholismo	1	1	
Epilepsia.....	1	0	
Mal de Bright.....	1	0	
Hemorragia	0	1	
Metrorragia.....	0	5	1
	—	—	4
Total.....	70	66	136

COMERCIO INTERIOR.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs, arroba manteca \$6 00, arroba, sebo 4 pesos 00 cs, arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 cs. arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs, Sal 1 peso arroba.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

INSTRUCCIONES

PARA

LOS HORTICULTORES Y COMERCIANTES EN FRUTAS.

(CONTINUA).

DERECHOS QUE SE PAGAN EN LOS PAÍSES QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN, POR LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS.

En los Estados Unidos de Norte América, conforme á el arancel vigente, las frutas frescas que pagan derechos por introducción se especifican en seguida. Ese derecho se satisface en moneda americana en la frontera de aquel país, con lo cual pueden transitar libremente en el interior del mismo, sin pagar nuevos derechos de tránsito.

SECCION 213.

Manzanas verdes, maduras, secas, desecadas, al vapor ó preparadas de cualquier manera 20 por ciento sobre su valor.

SECCION 213½.

Dátiles y piñas, 20 por ciento sobre su valor.

SECCION 214.

Uras, 20 por ciento sobre su valor.

SECCION 215.

Aceitunas, verdes ó preparadas, 20 por ciento sobre su valor.

SECCION 216.

Naranjas, limones y limas.—En cajas á razón de 8 centavos por pie cúbico de capacidad.

Las mismas frutas sin empacar, \$1.50 cs. por millar y además un derecho de 30 por ciento sobre el valor de las cajas ó barricas que contengan dichas naranjas, limones ó limas, con excepción de que la tableta delgada empleada en los lados, extremidades y fondo de éstas cajas que fueren de madera nativa de los Estados Unidos y de manufactura americana y que se hayan exportado en forma de material para cajas de empacar naranjas y limones (*oranges & limons box shooks*) pueden reimporarse armadas y llenas de dichas frutas por la mitad de los derechos impuestos á envases semejantes de madera y manufactura extranjera.

SECCION 217.

Ciruelas, ciruelas pasadas, ligos pasados, pasas y otras uvas secas incluyendo las pasas de Zante; uno y medio centavos por libra.

SECCION 218.

Confituras.—Frutas cubiertas, frutas azucaradas y frutas conservadas en azúcar, jarabe ó melaza que no estén específicas.

dás en éste arancel; cocos preparados desecados, coco rayado (copra) y gelatinas de todas clases 30 por ciento sobre su valor.

SECCION 219.

Frutas conservadas en sus propios jugos, 20 por ciento sobre su valor.

SECCION 220.

Cáscara de naranja y de limón, cubierta, 30 por ciento sobre su valor.

SECCION 221.

Almendras con cáscara, 3 centavos libra; limpia, sin cáscara, 5 centavos libra.

SECCION 222.

Avellanas y nueces de todas clases: con cáscara 2 centavos libra; sin cáscara, 4 centavos libra.

SECCION 223.

Cacahuates, 20 por ciento sobre su valor.

SECCION 224.

Cocos de aceite con cáscara y otras almendras de la palma con cáscara ó sin ella que no estén especialmente designadas en éste Arancel, 20 por ciento sobre su valor.

FRUTAS LIBRES DE DERECHOS.

SECCION 489.

No causan derechos las frutas verdes ó maduras que no estén especialmente designadas en éste Arancel.

SECCION 490.

Tamarindos.

SECCION 491.

Nueces del Brasil, cocos de aceite y otras almendras de la palma que no estén especificados.

NOTICIA DE LAS PRINCIPALES CASAS IMPORTADORAS QUE SE OCUPAN DEL COMERCIO DE FRUTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Kansas City.

Nombre de la razón social.	Dirección.	Frutas que exportan.
Rafael P. Serrano.....	412-413 Temple Blok.	Naranja y todas las demás frutas que se le envíen.
Nunemacher Piazza & C°.	413 Walnut St.....	Naranja.
Ginochio Bros & C°.....	519 "	"
V. Scalzo & C°	515 "	"
B. F. Coombs & Bro....	317 "	"
H. C. Garth	510 "	"
G. B. Cloon & C°	417 "	"
Mckinney Bros & C°.....	405 "	"

Phoenix, Arizona.

Carlos Donofico.....		Naranja, llima, limón grande, manzana y plátano.
Willamis & C°.....		
Tos. C. Phillips		
Davis Bros.....		

Nogales.

Proto Hnos		Naranja.
José Pascholy y C°.....		"
Francisco Lamarquey C°		"
Jehn Dessart		"

El Paso, Texas.

Goodman Produce y C°		Naranja, piña, uva.
----------------------------	--	---------------------

(Continuará.)

Compañía Minera de "Buenos Aires."

Sociedad Anónima.

En la ciudad de Pachuca, á las once de la mañana del día veintiseis del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos los accionistas de la Compañía minera de Buenos Aires (Sociedad Anónima) que firman la lista que previene el art. 173 del Código de Comercio y se agrega á la presente, en la casa número cuatro de la primera calle de Abasolo, se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Santiago Vaca y declaró legítimamente integrada la Asamblea General para tratarse de la orden del día que la había promovido, y que por acuerdo del Consejo de Administración de la precitada Compañía se publicó, así como la convocatoria respectiva en el "Periódico Oficial" del Estado que también corre agregado á la presente. En seguida la Secretaría dió lectura al siguiente proyecto de Estatutos de la Sociedad minera de Buenos Aires (Sociedad Anónima,) cuyos artículos fueron puestos á discusión.

CAPITULO PRIMERO.

DEL OBJETO, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 1º La Sociedad tiene por objeto la explotación de las vetas metalíferas que atraviesan el fundo minero comprendido dentro de los límites marcados en el denuncio de la mina de Buenos Aires ó Dulces Nombres de fecha, así como la explotación de otras vetas de los demás fundos mineros que en lo sucesivo adquiera la Compañía, en la forma prescrita por las leyes.

Art. 2º El objeto de la Sociedad podrá también hacerse extensivo á la concentración y beneficio de los metales de la Compañía, para lo cual se establecerán las haciendas necesarias, ó bien se enagenearán ó darán á maquila estos mismos metales á juicio del Consejo de Administración.

Art. 3º La sociedad se denominará "Negociación minera de Buenos Aires (Sociedad Anónima.)"

Art. 4º El domicilio de la sociedad será la ciudad de Pachuca.

Art. 5º La duración de la sociedad será de noventa y nueve años.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 6º El capital social quedó formado por ahora de la suma de diez y ocho mil pesos, cuyo primer diez por ciento está exhibido y pagado, quedando por exhibir y pagar el noventa por ciento restante en la forma y tiempo que acordare el Consejo de Administración, correspondiendo la cantidad precitada á un mil ochocientas acciones pagadoras; y de la suma de seis mil pesos que corresponden á seiscientas acciones pagadoras ó liberadas. En junto veinticuatro mil pesos.

Art. 7º Agotada que fuere la cantidad de diez y ocho mil pesos se procederá al aumento del capital social con una suma igual á esta y así se procederá sucesivamente cuantas veces fuere necesario; llenándose en cada caso las prescripciones del art. 207 del Código de Comercio.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS ACCIONES.

Art. 8º Las acciones serán nominativas; llevarán numeración progresiva del uno al mil ochocientos inclusives las pagadoras y del mil ochocientos uno al dos mil cuatrocientos inclusives las liberadas; unas y otras tendrán el mismo derecho á los bienes de la negociación y expresarán los requisitos del art. 179 del Código de Comercio.

Art. 9º Las acciones son indivisibles y la propiedad de las mismas se prueba por la inscripción de ellas en el Registro que deberá llevar la Compañía de conformidad con el art. 180 del Código de Comercio.

Art. 10. La cesión de las acciones tendrá lugar por medio

de cartas de aviso que firmarán el cedente, el cesionario y dos testigos; el endoso que se expresará en la acción cedida, se autorizará con la firma del cedente.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 11. Son reputados accionistas de ésta sociedad todos los tenedores de acciones de la misma ya sean pagadoras ó liberales que las hayan registrado en el libro de que habla el art. 9º de los presentes estatutos.

Art. 12. Todo accionista tiene el derecho de votar y de ser votado en las Asambleas Generales, siempre que tenga la representación exigida por la Escritura social.

Art. 13. Los votos se computarán por el número de acciones y no por el de personas.

Art. 14. Todo accionista tiene la obligación de hacer los enteros en la Tesorería de la Compañía, sin que para ello sea requerido, después de que hayan sido decretados dichos enteros en la forma y tiempo que lo haya determinado el Consejo de Administración, de acuerdo con la prescripción del art. 6º de estos Estatutos.

Art. 15. El accionista que dejare de cumplir con la preventión del artículo anterior, décimo cuarto, perderá el derecho á sus acciones pagadoras, sin más que ponerlo en su conocimiento por medio del "Periódico Oficial" del Estado, una semana después de la fecha de la falta de pago, cuya notificación será acordada y publicada por el Consejo de Administración.

Art. 16. Los dueños que fueron de las acciones perdidas y desiertas no podrán ser reembolsados de sus anteriores exhibiciones ni aún cuando la Compañía hubiere decretado y verificado alguno de sus dividendos. Las acciones desiertas pertenecen á la Compañía; por consecuencia, el Consejo de Administración las aplicará á los accionistas en la proporción de la representación de cada uno, con la previa conformidad del socio, y sólo se procederá á la venta de aquellas que sean renunciadas á ésta aplicación.

Art. 17. Todo accionista tiene la más amplia libertad de enajenar las acciones de su representación, con tal que esté al corriente en los pagos de sus exhibiciones en la fecha en que tuviere lugar la enajenación.

Art. 18. Todo accionista podrá ser representado por interposita persona en las Asambleas Generales, siempre que la provea de los documentos que acrediten su personalidad en la forma requerida por la ley.

CAPITULO QUINTO.

DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.

Art. 19. La sociedad será regida por un Consejo de Administración compuesto de un 1er. Vocal Presidente, un 2º Vocal Secretario y un 3er. Vocal Tesorero propietarios, cuyas salas serán cubiertas respectivamente por un 1er. Vocal Presidente, un 2º Vocal Secretario y un 3er. Vocal Tesorero, suplentes.

Art. 20. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de los primeros que lo fueron en la escritura social; durarán en su encargo cinco años, pudiendo ser reelectos una ó más veces, y los años para éstos cargos se contarán de una á otra Asamblea General ordinaria.

Art. 21. El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes de la Compañía para su administración y se reunirá los sábados de todas las semanas para acordar sus determinaciones que se asentarán en un libro denominado de Juntas menores en la forma de acta y que firmarán todos sus miembros.

Art. 22. Para que las determinaciones del Consejo de Administración sean válidas, se requiere la presencia de sus tres miembros y el voto unánime de dos de ellos cuando menos.

Art. 23. Es requisito indispensable para ser miembro del Consejo de Administración, tener veinte acciones contribuyentes, al corriente en el pago de sus exhibiciones y las cuales ac-

ciones deberán depositarse en la Secretaría del Consejo, como caución de su manejo de cada uno de sus miembros, durante el tiempo del encargo de los mismos.

Art. 24. El Consejo de Administración, y bajo el cuidado y dirección de su Secretaría, llevará los libros de contabilidad y los de actas exigidos por la ley, así como todos aquellos auxiliares que fueren necesarios para la mayor marcha y claridad de los asuntos de la Compañía; acordará igualmente la publicación de la Balanza de comprobación que cada mes deberá practicarse en los libros de contabilidad; firmará todas las órdenes de pago que se efectuarán por su Tesorería; citará asimismo para las Asambleas Generales como lo disponen los presentes Estatutos y practicará, en fin, cuantos actos fuere conducentes al cumplimiento del mandato que le consiere la Compañía.

Art. 25. El Consejo de Administración no percibirá remuneración alguna, entre tanto la Compañía no tuviere utilidades.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 26. La representación de la Compañía, reside en la Asamblea General de accionistas reunidos en ésta ciudad.

Art. 27. Habrá Asambleas Generales ordinarias y Asambleas Generales extraordinarias; las primeras tendrán lugar el día primero de Octubre de todos los años que dure la sociedad y las segundas aquél para el cual sean citados por el Consejo de Administración y por el Comisario.

Art. 28. Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas tan sólo por el Consejo de Administración y en ellas se tratarán únicamente:

I. Del informe general de la Negociación relativo al año social anterior que por escrito rendirá el Comisario.

II. De la presentación de las cuentas del año social anterior por el Consejo de Administración y de la aprobación de esas mismas cuentas.

Art. 29. En las Asambleas Generales extraordinarias se tratarán de las cuentas consignadas en la orden del día, sin ocuparse de otros asuntos.

Art. 30. La convocatoria para las Asambleas Generales ya sean ordinarias ó extraordinarias, deberá publicarse en el "Periódico Oficial" del Estado con inserción de la orden del día, quince días ántes de aquél para el cual sean citadas.

Art. 31. La Asamblea General de Accionistas no puede modificar, substituir, ni anular en manera alguna los artículos 6., 7., 14, 15 y 16 de los presentes Estatutos. Por consecuencia, el texto de los cinco precitados artículos 6., 7., 14 15 y 16 quedará subsistente tal como está por el tiempo de la duración de la Compañía.

Art. 32. Para que las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales sean válidas, se requiere las tres cuartas partes del número total de las acciones presentes en la Asamblea General y el voto unánime de la mitad y uno más de estos representantes.

Art. 33. Sin la concurrencia de las tres cuartas partes del número total de las acciones, no podrá verificarse ninguna Asamblea General. Pero se convocará á nueva Asamblea General para los ocho días después de aquél en que debió verificarse la que no tuvo lugar por falta de quorum y en esta nueva Asamblea General, con la representación que hubiere se decidirán las cuestiones propuestas por mayoría de votos; estas resoluciones son obligatorias para los accionistas ausentes á quienes se les hará saber por medio del "Periódico Oficial" del Estado.

Art. 34. El Presidente del Consejo y el Secretario del mismo, lo serán respectivamente de las Asambleas Generales.

Art. 35. Todo accionista deberá depositar en la Secretaría del Consejo de Administración las acciones de que fuere titular cinco días antes de aquél en que deba verificarse una Asamblea General, en cambio de las cuales acciones se le entregará una tarjeta de entrada que será indispensable para ingresar á la Asamblea.

Art. 30. Las cuestiones que hayan de tratarse en las Asambleas Generales, se someterán con total arreglo al lugar que ocupen en la orden del día, á los Señores accionistas para su discusión, quienes harán uso de la palabra pidiéndola al Presidente de la Asamblea, y estando suficientemente discutidas, se recojerá la votación que siempre y en cada caso será secreta. Para el cómputo de votos se nombrarán dos escrutadores del seno de la Asamblea General, que actuarán con el Secretario de la misma Asamblea y éste dará á conocer el resultado de la votación.

Art. 37. Todas las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales se asentaran en la forma de acta en un libro denominado de "Juntas Generales" y serán firmadas por el Consejo de Administración. De cada acta se formará un ejemplar que autorizará con su firma el Secretario del Consejo de Administración y á cuyo ejemplar se agregará una lista que contendrá el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que representen. Esta lista que forma parte de la acta, será firmada por los accionistas que concurren á las Asambleas Generales.

CAPITULO SEPTIMO.

DEL COMISARIO.

Art. 38. Habrá un comisario propietario y otro suplente que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de los primeros que lo fueron en la Escritura social; durará en su encargo cinco años que se contarán de una á otra Asamblea General ordinaria; podrán ser electos una ó más veces y ejercerán la vigilancia en todos los actos de la Sociedad.

Art. 34. Para ser comisario, se necesita tener veinte acciones pagadoras, al corriente en el pago de sus exhibiciones y deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración como caución de su manejo.

Art. 40. El comisario no percibirá remuneración alguna mientras la Compañía no tuviere utilidades.

CAPITULO OCTAVO.

DEL FONDO DE RESERVA.

Art. 41. El fondo de reserva se compondrá de la acumulación de sumas obtenidas con la separación del cinco por ciento de las utilidades, hasta formar un capital de quince mil pesos.

CAPITULO NOVENO.

DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑIA.

Art. 42. Las utilidades de la Compañía se distribuirán como sigue: El seis por ciento para el Consejo de Administración; el uno por ciento para el Comisario; el cinco por ciento para el Fondo de Reserva y el ochenta y ocho por ciento para los accionistas.

CAPITULO DECIMO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 43. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las circunstancias que concurren en el artículo 216 del Código de Comercio y la disolución y la liquidación de la misma, se practicará con arreglo á los artículos 217 al 225 del mismo Código.

TRANSITORIO.

Queda entendido que todo lo que no se ha consignado en los presentes estatutos, se regirá por la Escritura social y por el Código de Comercio.

Y los cuales Estatutos fueron aprobados sin discusión por unanimidad de votos de los Señores accionistas presentes que firmaron la lista prevenida por el artículo 173 del Código de Comercio vigente. Se acordó asimismo por unanimidad de votos de los presentes, que se publiquen los presentes Estatutos por el "Periódico Oficial" del Estado para conocimiento de los accionistas ausentes. Y dándose por terminada la presente acta, se levantó la sesión.—Ier. Vocal Presidente, *Santiago Vaca*.

—Firmado.—2º Vocal Secretario, *Angel Chao*.—Firmado.—3º Vocal Tesorero, *Manuel Sisuentes*.—Firmado.
Es copia que certifico ser tomada fielmente de su original.
Pachuca, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Angel Chao*, Secretario.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

OCTUBRE 30.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20° 0
" " " mínima.....	11.5
" " " media.....	15.3
" al abrigo, máxima.....	19.2
" " " mínima.....	15.7
" " " media.....	15.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 3
Humedad relativa, media.....	77
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 96
Nubes, especie	OK
" cantidad media	3.0
" dirección.....	NNE
Viento, dirección dominante	9.0
" velocidad máxima (metros por segundo)...	3.2
" " " media	0.0
Lluvia, hora del principio	5 ^{mm} 5
" " " fin	8.2
" altura en milímetros.....	7.0
Evaporación á la sombra.....	
" " " al sol	
Ozono	
Estado general del día: Despejado y templado.	

OCTUBRE 31.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20° 0
" " " mínima.....	13.4
" " " media.....	14.7
" al abrigo máxima.....	19.0
" " " mínima.....	16.6
" " " media.....	17.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 2
Humedad relativa, media.....	86
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 68
Nubes especie	NK
" cantidad media.....	5.3
" dirección	NE
Viento, dirección dominante	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	12.2
" " " media	6.9
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 7
" " " al sol	6.3
Ozono	7.0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable. Lloviznas ligerísimas.	

NOVIEMBRE 1º.

Temperatura á la sombra, máxima.....	16° 5 C
" " " mínima.....	10.2
" " " media.....	12.9
" al abrigo máxima..	18.4
" " " mínima.....	14.5
" " " media	15.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Humedad relativa, media	85
Tensión del vapor de agua del aire, media	9 ^{mm} 89
Nubes, especie	K
" cantidad media	2.7

" dirección		NNE
Viento, dirección dominante.....	11.3	
" velocidad máxima (metros por segundo)	4.9	
" " media	0.0	
Lluvia, hora del principio.....	3 ^m 2	
" " fin	5.5	
" altura en milímetros	7 ⁸	
Evaporación á la sombra.....		
" al sol		
Ozono		
Estado general del día: Despejado, ventoso y fresco.		

NOVIEMBRE. 2

Temperatura á la sombra, máxima	19 ⁵ C	
" " " mínima	9.0	
" " " media	15.8	
" al abrigo, máxima	18.1	
" " " mínima	15.5	
" " " media	15.9	
Presión barométrica reducida á 0° media	575 ^m 0	
Humedad relativa, media	76	
Tensión del vapor de agua del aire, media	9 ^m 77	
Nubes, especie	K	
" cantidad media	3.3	
" dirección		
Viento dirección dominante	NNE	
" velocidad máxima (Metros por segundo)	8.0	
" " media	3.3	
Lluvia, hora del principio		
" " fin	0.0	
" altura en milímetros	5 ^m 3	
Evaporación á la sombra	7.7	
" al sol	7 ⁰	
Ozono		
Estado general del día: Despejado y templado.		

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN AVISO JUDICIAL.

En el juicio intestamentario de Doña Albina López de Miranda, el C. Juez de 1^a instancia del distrito, que conoce de él, Lic. Agustín C. Benítez, ha mandado por auto de esta fecha que para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," señalándose para que principie la diligencia, las diez de la mañana del séptimo día útil, inmediato á la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zimapán, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Demetrio Ibarra, Secretario.

3—3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN. EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Por disposición del Lic. Emilio Arriain, Juez interino de primera instancia de éste distrito, se convoca á los que se crean con de-

recho á la herencia intestada de la finada María Arellano vecina que fué del pueblo de Itztacualpa de ésta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Octubre 3 de 1895.—Aureo B. Serna, Srio. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Donato Alias que se sigue en éste Juzgado el C. Juez, por auto de cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro mandó convocar por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á las personas que se creyeren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días desde la última publicación en el "Periódico Oficial," apercibidos del perjuicio que les resulte si no lo efectúan. Y en cumplimiento de lo expuesto se publicen el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 23 de 1895.—Luis Manuel Flores, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO.

En el juicio testamentario promovido por D. Gabriel Chávez, á bienes de la finada Felicitas Chávez, el C. Valente Benítez, Juez primero conciliador suplente de ésta villa y por la ley sustituto del de primera instancia del distrito, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, convocando á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de Doña Felicitas Chávez, para que se presenten á deducir el que tengan en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos. Dicha publicación se hará tres veces consecutivas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Jacala, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fe.—Guadalupe Ponce, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Mariano Guerrero, vecino quo fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Rafael H. Loperena, Juez de primera instancia del distrito, por el que proveyó el diez y nueve del corriente, mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México se cite á los interesados en la herencia para la facción de inventarios solemnes y valúo de los bienes yacentes, cuya diligencia dará principio el décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su inserción en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Octubre 21 de 1895.—José María Chávez Nava, Secretario.

3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "STA. ANA CAPULA Y ANEXAS."

La Junta Directiva, en acuerdo de 30 del corriente, dispuso se hiciera saber á los accionistas de la Negociación de Santa Ana Capula y Anexas; que para el día 20 del presente mes de Noviembre se verificará una Junta General extraordinaria, para tratar de la aprobación de los Estatutos de la Compañía; la cual

PERIODICO OFICIAL

tendrá lugar en la casa del Sr. Cristóbal Ludlow, Avenida Juárez.

Lo que hago saber á vdes. en cumplimiento de lo dispuesto:

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—J. Espinosa, Srio. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 238.—El C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plata Polo Norte, situada en la barranca de los Xixis del pueblo de Cerezo, perteneciente al municipio y distrito de Pachuca, al Sur de la Peña de Buenavista, al Oriente del pueblo de Cerezo y como á quinientos metros al Norte de las minas Merelos y Cristóbal Colón.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 234.—El C. Eulogio Mejía, vecino de Actopan solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata Bolaños, situada en Tepetené, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con el cerro del Alambique, por el Norte con el del Picacho Chico, por el Poniente con el cerro del Tidojí y por el Sur con la loma de la Mesa.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romeo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 31.—El C. Severo Espino, de ésta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado para su mina de metales de plomo y plata nombrada "San Vicente" ubicada en la cañada de Verduzas de la comprensión de ésta Municipalidad, la concesión de seis pertenencias para ampliar por el Oeste las primitivas que se le señalaron á la expresada mina. Las seis hectáreas que se solicitan se determinarán en la forma siguiente: Partiendo del ángulo S. O. de las primitivas pertenencias, se medirán rumbo al Sur 63.^º Oeste doscientos metros y del mismo punto y rumbo al Norte 27.^º Oeste trescientos metros; del sitio donde estos terminen, se medirán al Sur 63.^º Oeste doscientos metros, desde cuyo punto y paralela á la segunda línea se medirán trescientos metros rumbo al Sur 27.^º Este con lo que quedará cerrado el paralelogramo que forman las seis hectáreas.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesus Cervantes, de ésta vecindad...

Queda abierto un término de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Octubre 12 de 1895.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 235.—El C. Ignacio Olvera de esta vecindad, solicita con doce pertenencias y con el nombre de La Reunión, una mina de metal de plata situada en la falda Norte del cerro de Santa Clara, en términos del pueblo de Cerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con pertenencias de La Prosperidad, por el Poniente con barranca de los Triomillos, por el Norte con la mina La Peregrina y por el Sur con la de San Martín.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 236.—El C. Remigio de la Fuente, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Palo Solo, situada en el cerro de Ojo de Agua del mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con casa de la Pileta, por el Poniente con el Salto de las Brazadas, por el Norte con el rancho del Columpio y por el Sur con el rancho de las Taponas.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—Ramón Rosales 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 246.—El C. Francisco Paniagua, vecino de México, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata El Otatal, situada en la cañada de los Duraznos, barrio de San Jerónimo del municipio del Arenal en el distrito de Actopan, y que tiene por colindantes las minas nombradas El Sacramento y El Calvario.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de ésta vecindad

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 247.—El C. Manuel Martínez de Castro, de esta vecindad, solicita con cuatros pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Independencia, situada en el pueblo de Cerezo del municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina La Lagunilla y barranca de Los Leones, por el Sureste con las minas El Zembo y Soledad de Santa Cruz, por el Oriente con el cerro del Zotol y por el Poniente con el cerro de Los Leones.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodoro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 242.—El C. Miguel Acesta, de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Profeta, situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con la mina de Santa Teresa, por el Oriente con el pueblo de Capula, por el Poniente con la mina El Arcángel y por el Sur con la mina Capula; esta solicitud se entiende sin perjuicio de tercero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Enrique Téllez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 239.—Los C.C. Sergio J. Areñas y Austreberto T. Andrade, de esta vecindad, solicitan con diez pertenencias la mina de metal de plata El Gato, situada en la ranchería de Tepenene, municipio del Arenal del distrito de Actopan, al pie de la Peña Larga, y que colinda por el Norte con los Organos de Actopan, por el Sur con la mina el Escrivano, por el Oriente con un socavón abandonado y por el Poniente con la mina el Corazón.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A disposición de ésta Oficina y en calidad de mostrenco se ha ya en el corral de consejo un toro joco valudo en la cantidad de \$15.00 cs..

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 1º de 1895.—N. Andrade.—José H. Andrade, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores, el remate de la finca urbana de la propiedad del C. Mariano Salas, sita en el municipio de Tolcayuca de ésto distrito, por auto de esta fecha dictado en las diligencias respectivas, se cita la 3^a almoneda, en calidad de remate, la cual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina á las diez de la mañana del próximo seis de Noviembre, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor líquido de \$308.81 cs. que resulta, después de haber hecho las deducciones que previene la ley, del valor primitivo.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 28 de 1895.—Ricardo Pascoe. 2—2

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Las Señoras María de Jesús Molina é Ignacia Carmona, naturales y vecinas del Mineral del Chico, han denunciado ante ésta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un solar situado en el barrio de Longinos de ésta población.

El sitio de quo se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: como de (758) setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, colindando por el Oriente con propiedad del Sr. José Rivera y un callejón que divide éste solar con el de la Sra. Pascuala Brito; por el Norte con la Plazuela nombrada lo de Nava y la ya mencionada propiedad del Sr. José Rivera; por el Sur con propiedades del Sr. Agustín Panigua y de la Sra. María Noscaira, y por el Poniente con un callejón que conduce á dicha Plazuela.

Y habiéndoseles admitido á las interesadas el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se extenderá por tres veces de quince en quince días en el "Periódico

Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del Municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante ésta Jefatura.

Pachuca, Agosto 15 de 1895.—Jesús Rodríguez.—José Gómez, Secretario. 20—4—20

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
AVISO.

El día 4 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana tendrá lugar en la Administración de Rentas de éste distrito la tercera almoneda de la finca urbana en construcción con su solar respectivo del Sr. Celedonio Flores sita en el barrio de Tecoloco de esta villa, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$135.00 cs. hecha la deducción de diez por ciento.

Lo que se publica para los efectos legales.

Huejutla, Octubre 15 de 1895.—Francisco de P. Riveroll. 2—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
AVISO.

El día 4 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Administración de Rentas de éste distrito la tercera almoneda de la finca urbana del Sr. Gertrudis Hernández sita en el barrio de Tecoloco de esta villa y un macho color alazán, sirviendo de base para el remate hecha la deducción de un diez por ciento, la cantidad de \$45.00 cs.

Lo que se publica para los efectos legales.

Huejutla, Octubre 15 de 1895.—Francisco de P. Riveroll. 2—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
AVISO.

El día 6 del entrante mes de Noviembre á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Administración la quinta almoneda en calidad de remate de dos terrenos nombrados "Tío Nito y Xhidón" situados en la tercera manzana del municipio de Alfajayucan cuyos predios han sido embargados por aendo de contribuciones; sirviendo de base para el remate, la cantidad de sesenta pesos valor dado segun avalúo.

Lo que se hace saber al público para que la persona que deseé adquirir dichas propiedades pase á esta oficina en la fecha y hora indicadas.

Ixmiquilpan, Octubre 22 de 1895.—Enrique Gutiérrez. 2—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
AVISO.

El día 12 del entrante mes de Noviembre á las diez a. m. tendrá lugar en esta Administración la primera almoneda en calidad de remate del rancho de Axidhó situado en el municipio de Alfajayucan de éste distrito, cuyo predio ha sido embargado por aendo de contribuciones; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,033.00 cs. que es su valor fiscal.

Lo que se avisa al público para que la persona que deseé adquirir dicha propiedad, pase á esta Administración en la hora y fecha indicadas, siendo de advertir que conforme á la ley es postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor que se hace constar.

Ixmiquilpan, Octubre 19 de 1895.—Enrique Gutiérrez. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1^a Instancia de éste Distrito, se convoca todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Lorenzo Nava, vecino que fué de ésta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre 17 de 1895.—A. M. Arriola, E. P. 3—3